

CONVENIO DE INTERCAMBIO ESTUDIANTIL

ENTRE

LA UNIVERSIDAD DE CHILE

Y

LA UNIVERSIDAD DE STELLENBOSCH

REUNIDAS

La Universidad de Chile, representada por su Rectora, Prof. Rosa Devés Alessandri, con domicilio en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1058, Santiago, y la Universidad de Stellenbosch, en adelante "SU", representada por su rector y vicerrector, el profesor Deresh Ramjugernath, con domicilio en el Edificio Administrativo B, Victoria Street, Stellenbosch, 7600, Sudáfrica, vienen a celebrar el presente Convenio de Intercambio Estudiantil que se registrá por las disposiciones que a continuación se expresan.

CONSIDERANDO

1. Que ambas Instituciones tienen intereses en común y que es de mutuo beneficio establecer acciones específicas de cooperación entre ellas, a fin de lograr contribuciones significativas al desarrollo de los estudiantes de pre y postgrado de cada una de las instituciones,
2. Que, a tales efectos, ambas Instituciones han firmado un Memorando de Entendimiento, que define las condiciones marco de su cooperación y que el presente Acuerdo de Intercambio de Estudiantes se incorpora al Memorando de Entendimiento y está sujeto al mismo, y tiene por objeto definir más específicamente las condiciones y los derechos y obligaciones de las Instituciones en relación con los intercambios de estudiantes.
3. Que, asimismo, tienen interés en promover el intercambio estudiantil entre ambas.

ACUERDAN SUSCRIBIR EL PRESENTE ACUERDO

Artículo 1. Objeto

El presente convenio tiene por objeto promover y regular el intercambio de estudiantes de pregrado entre ambas instituciones, a través del cual se promoverá la relación académica y se enriquecerá la cultura de ambos países.

El propósito del intercambio de estudiantes es permitir a los estudiantes matricularse en asignaturas en la institución anfitriona o de destino, obteniendo créditos que serán usados



para obtener sus títulos o grados en la institución de origen. Cada institución de destino aceptará estudiantes de pregrado de intercambio como estudiantes no conducentes a grado, matriculándolos por un período acordado de intercambio.

Artículo 2. Año académico y duración del intercambio.

El año académico en la Universidad de Chile consta de dos semestres: el Primer Semestre desde marzo hasta julio y el Segundo Semestre desde julio hasta diciembre.

El año académico en la Universidad de Stellenbosch consta de dos semestres: el primer semestre, de febrero a junio, y el segundo semestre, de julio a diciembre.

El período de intercambio será normalmente de un semestre académico o un año (dos semestres) previo acuerdo de las partes.

El presente Acuerdo excluye cualquier expectativa de transferencia al programa de licenciatura de la Universidad anfitriona.

Artículo 3. Nominaciones, selección y matrícula

La institución de origen seleccionará a los estudiantes que participen en el programa de intercambio bajo los términos de este acuerdo. Cada institución enviará a la otra las solicitudes de inscripción de sus estudiantes dentro de los plazos de solicitud de la institución anfitriona. Los estudiantes deberán cumplir con todos los requisitos de postulación y admisión de ambas universidades. La institución anfitriona se reserva el derecho de admisión. Los estudiantes de la Universidad de Chile no pueden participar en ningún curso de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud ni de la Facultad de Ciencias Militares.

Artículo 4. Número de participantes

Cada institución podrá aceptar bajo este programa hasta 2 estudiantes de pregrado a tiempo completo por año. La distribución de las plazas por semestre quedará a la conveniencia de cada una de las partes. Un (1) estudiante matriculado durante un (1) semestre se considerará equivalente a una (1) unidad de intercambio. Un (1) estudiante matriculado durante dos (2) semestres se considerará equivalente a dos (2) unidades de intercambio.

Las partes velarán por mantener un balance en el número de estudiantes en intercambio durante la vigencia de este acuerdo. El número de estudiantes en intercambio podrá no ser exactamente recíproco cada año. En el evento de que se produjese un desbalance en el número de estudiantes, las partes podrán reajustar el número durante el período de vigencia del acuerdo, con el fin de mantener un balance razonable en el intercambio.

Artículo 5. Programa de estudios, requisitos de idioma y desempeño académico

Cada estudiante, en consulta con los consejeros académicos de ambas instituciones, determinará el programa de estudios en la universidad de destino. Cada institución



informará a la contraparte acerca de la disponibilidad de cursos, los requisitos específicos de cada curso y la disponibilidad de vacantes.

Los estudiantes que participen del intercambio deben cumplir con un cierto nivel de dominio del idioma de instrucción en la universidad de destino. La Universidad de Chile requiere el nivel B1 de español (DELE – Diploma de Español como Lengua Extranjera). Los candidatos al intercambio deben cumplir los requisitos mínimos de inglés especificados por la Universidad de Stellenbosch para poder matricularse en cualquier curso.

La institución de destino evaluará el desempeño académico de cada estudiante de intercambio de acuerdo a sus propias normas. La institución de origen reconocerá los estudios realizados en conformidad a sus reglamentos y procedimientos.

Una vez finalizado el período académico de intercambio, la institución de destino enviará el expediente académico/certificado de seguimiento de cada estudiante a la institución de origen.

Artículo 6. Responsabilidad de los estudiantes

Los estudiantes de intercambio deberán cumplir con los requisitos del país de destino en cuanto a los procedimientos de inmigración, incluidos, cuando corresponda, los arreglos para sus familias y dependientes. Asimismo, deberán cumplir las leyes y regulaciones del país de destino y las reglas y procedimientos de ambas universidades.

Los estudiantes de intercambio deberán enterar el pago de los respectivos aranceles y otros costos relacionados con el intercambio en su institución de origen. Los estudiantes de intercambio serán exentos de las tasas de aranceles en la institución de destino. En la SU, los estudiantes de intercambio deben pagar la tasa de administración de intercambio (EAF) por semestre. Esta incluye la tasa de matriculación internacional (IRF) y una tasa de servicio por los artículos consumibles, los servicios y las instalaciones utilizados (que también se cobran a los estudiantes locales) durante el periodo de intercambio.

Los estudiantes de intercambio serán responsables del pasaje de viaje internacional y los desplazamientos en el país anfitrión; alojamiento y gastos de comida; libros de texto, vestimenta y otros gastos personales; costos y obtención de pasaporte y visado; el pago de aranceles adicionales; costos de su familia y dependientes, en su caso; y otros gastos en que incurra durante el período de intercambio.

Los estudiantes podrán disfrutar de los beneficios y servicios correspondientes a los estudiantes regulares de la universidad de destino. En la Universidad de Chile están sujetos a una tarifa no exenta de pago para estudiantes de intercambio, el curso de español, el uso de estudios de música, laboratorios y trabajos en terreno.

Todo estudiante de intercambio bajo los términos del presente acuerdo deberá contratar, antes de su salida, un seguro de salud y accidentes válido en el país de destino que cubra costos de hospitalización y repatriación de restos mortales. La cobertura deberá ser vigente al menos por el período académico que el estudiante cursará. Todos los estudiantes que ingresan a la SU deben contratar un seguro médico con una compañía registrada en el Consejo Sudafricano de Planes Médicos (SA Council for Medical Schemes) según lo establecido en la Ley de Planes Médicos de 1998 (Medical Schemes Act, 1998) y pagarlo



anualmente durante la duración de los estudios. Se requiere presentar prueba de afiliación para solicitar la visa de estudios y antes de inscribirse en la SU.

Artículo 7. Supervisión y coordinación

Para llevar a cabo y cumplir con los objetivos del presente acuerdo, la gestión del programa de intercambio de estudiantes estará bajo la responsabilidad de la Dirección de Relaciones Internacionales de la Universidad de Chile y del Centro para el Compromiso Global de la Universidad Stellenbosch.

Las instituciones se comprometen a entregar información antes de la partida de los estudiantes y una orientación a su llegada a la universidad anfitriona.

Las partes designan los siguientes coordinadores:

Institución	Oficina	Coordinador	Correo electrónico	Teléfono
Universidad de Chile	Dirección de Relaciones Internacionales / Programa de Movilidad Estudiantil	Aníbal Mella	pme@u.uchile.cl	+562 29782166
Universidad de Stellenbosch	Centro para el Compromiso Global / Unidad por la Movilidad de Estudiantes	Sarah van der Westhuizen	sarahvdw@sun.ac.za / exchange@sun.ac.za	+272180 82565

Las Partes podrán cambiar la designación precedente cuando lo consideren necesario, sin necesidad de modificar el presente Convenio, bastando para ello la sola notificación por escrito o por medios electrónicos a la Parte que corresponda.

Artículo 8. No agencia

Cada institución mantendrá su completa independencia en relación a todas las materias presentes en este acuerdo, por lo que ninguna de las partes está autorizada para actuar a nombre o en representación de la otra. Ninguna disposición del presente acuerdo está destinada a la creación de empresa, ventura conjunta o relación contractual alguna. Ninguna de las partes tiene la autoridad de representar, acordar compromisos o contraer responsabilidades en nombre de la contraparte.

Artículo 9. Propiedad intelectual

El uso, propiedad y licencia de cualquier propiedad intelectual creada por el cuerpo docente, personal o estudiantes de la Universidad de Stellenbosch pertenecerá a estos últimos, según sea el caso. El mismo principio rige para la propiedad intelectual creada por el cuerpo docente, personal o estudiantes de la Universidad de Chile.



Ninguna de las disposiciones establecidas en este acuerdo conferirá derechos de publicidad o promoción a la otra parte, entendiéndose dentro de aquellas el nombre de las instituciones, sus logos, marcas registradas o similares. El uso de este tipo de información deberá autorizarse por escrito.

Cada institución podrá utilizar el nombre de la contraparte para efectos de referencia a este acuerdo en su página web, reporte anual o publicaciones similares.

Artículo 10. Movilidad virtual

La posibilidad de llevar a cabo la movilidad de manera virtual se analizará según las circunstancias de cada caso en particular.

Artículo 11. Fuerza mayor

Ninguna de las partes será responsable por fallas o demoras ocasionadas por eventos de fuerza mayor. Un evento de fuerza mayor incluye una emergencia nacional, una guerra, regulaciones prohibitivas de gobierno, conflictos laborales, inundaciones, terrorismo, revueltas o cualquier otra causa fuera del control razonable de cada parte.

Artículo 12. Violencia de género.

Las partes declaran conocer y aceptar la normativa interna sobre acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico de la Universidad de Chile, expresada, particularmente, en su Política Universitaria para Prevenir el Acoso Sexual en la Universidad de Chile (2017), y sus modelos, en su Reglamento Estudiantil (D.U. N°007586, de 1993), su Reglamento de Jurisdicción Disciplinaria Estudiantil (D.U. N°0026685, de 2019) y su Protocolo de Actuación ante Denuncias por Acoso Sexual, Violencia de Género, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria (D.U. N°0026723, de 2024.), instrumentos que se encuentran permanentemente disponibles en la siguiente página web institucional: <https://direcciondegenero.uchile.cl/repositorio/>.

Artículo 13. Protección de datos y transparencia

Las partes se obligan a resguardar la confidencialidad de los datos personales y datos sensibles a los que eventualmente tengan acceso en virtud del Convenio que se pretende suscribir, limitando su uso a los fines establecidos en éste, y que cada parte será responsable de dar íntegro cumplimiento a las normas actualmente vigentes en materia de tratamiento de datos personales y datos sensibles, en especial, las contenidas en el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N°19.628, sobre protección de la vida privada; y en la Ley N°20.575, que establece el principio de finalidad en el tratamiento de datos personales.

En el mismo sentido, se hace presente que el convenio y todos los documentos e informaciones compartidos por una parte a la otra, vinculados directa o indirectamente con lo comprometido, serán tratados como información confidencial, la que no podrá ser utilizada sino para los objetivos respecto de los cuales ha sido compartida y no podrá ser revelada para ninguna otra persona sin previo acuerdo de las partes, sin perjuicio del debido cumplimiento de las exigencias derivadas de la Ley N°20.285, sobre acceso a la



información pública, u otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables en la especie.

Artículo 14. Propiedad industrial

Al respecto de la materia concerniente a la propiedad industrial y atendido que el presente acuerdo se subsume bajo un convenio de colaboración, resulta conveniente establecer que las partes respecto de todos los productos, servicios, creaciones intelectuales y demás obras que se originen o resulten a causa o con ocasión, directa o indirecta, del Convenio, será de propiedad de la parte que las haya desarrollado, debiendo otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido. En este sentido, no podrán ser reproducidos, replicados o utilizados para otras actividades que no guarden relación con los fines del mismo, destacando que las partes conservarán todos sus derechos sobre sus nombres, marcas, logos, bases de datos y demás bienes protegidos por la actual legislación, y cualquier utilización de ellas deberá ser autorizada expresamente por la otra parte.

Artículo 15. Solución de controversias

Las partes manifiestan que el presente acuerdo se basa en la buena fe y que pondrán todo su empeño para el debido cumplimiento del mismo. En caso de desacuerdo respecto a la interpretación y cumplimiento del presente acuerdo, las partes procurarán resolverlo de común acuerdo, de buena fe y poniendo en ello sus mejores esfuerzos, las cuales deberán velar por la continuidad del acuerdo a través de propuestas de solución amistosa a los conflictos. En caso de no llegar a una resolución, de común acuerdo darán por terminado el presente convenio.

En caso de término anticipado del presente convenio, las partes permitirán que las actividades que se encuentren en curso puedan realizarse hasta su completa conclusión.

Artículo 16. Período, modificación y término

El presente acuerdo entrará en vigor desde la última fecha de firma de los representantes autorizados de las partes y su vigencia será de cinco (5) años. Finalizado este período, las partes podrán renovar este acuerdo por mutuo acuerdo por escrito.

Cualquiera de las partes podrá manifestar su intención de poner término el instrumento declarando su intención de no perseverar en él, con una anticipación mínima de seis (6) meses a la fecha pretendida para el término, en cuyo caso las instituciones honrarán las disposiciones de este acuerdo, respetando cada una de las actividades en curso.

Los términos del presente acuerdo podrán ser revisados o modificados por mutuo acuerdo de las partes. Ninguna modificación entrará en vigor hasta que ambas instituciones suscriban el instrumento correspondiente que da cuenta de dichas modificaciones. El término anticipado no afectará las actividades ya aprobadas bajo este acuerdo y que se encuentren en ejecución al momento del término.

Artículo 17. Versiones oficiales



El presente acuerdo ha sido suscrito en 4 (cuatro) originales, duplicados en español y en inglés, del mismo tenor e idéntica validez legal. En caso de que ocurra algún conflicto entre el entendimiento, significado o interpretación, la versión en Inglés prevalecerá.

EN FE DE LO CUAL, firman el presente acuerdo

Por la Universidad de Chile

Por Universidad Stellenbosch

Prof. Rosa Devés Alessandri
Rector

Prof. Deresh Ramjugernath
Rector y Vice-Chancellor

Fecha: _____

Fecha: _____

